

ORDENANZA N° 008-2006-MDSA

San Antonio, 28 de Setiembre del 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPLIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO-CAÑETE

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión Extraordinaria de Concejo celebrada en la fecha.

CONSIDERANDO:

Que, en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 se establecen las competencias Municipales donde los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley General de Salud N° 26842 contempla en su titulo preliminar que la Salud es condición indispensable del derecho humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo y que la Promoción de la Salud tiene como objetivo conservar y mejorar las condiciones deseable de Salud para la construcción colectiva de una cultura de salud orientada a la generación de estilos de vida y entornos saludables.

Que, el Estado Peruano, el Ministerio de Salud, el Gobierno Regional, la Dirección Regional de Salud Lima Provincia, los Gobiernos Locales Provinciales y Distritales consideran de prioridad sanitaria la Eliminación de la Rubéola y el Síndrome de Rubéola Congénita, siendo necesario alcanzar coberturas de 100% en todos sus distritos, por grupos de edad, hombres y mujeres comprendidos en las edades de 02 años a 39 años, **se** asume la corresponsabilidad del desarrollo y conducción de dicha campaña, que se realizará del 01 de octubre al 05 de noviembre del 2006, y que tiene como día central el 29 de octubre;

Que, es preciso garantizar el compromiso del Gobierno Local del distrito de San Antonio-Cañete, garantizando el apoyo Político, Legal, Técnico, Administrativo y los recursos en el desarrollo de las acciones a favor de la CAMPAÑA DE ELIMINACION DE LA RUBEOLA Y SINDROME DE RUBEOLA CONGENITA, con la finalidad de proteger la salud de la población de 02 a 39 años del distrito de San Antonio-Cañete;

Estando a lo expuesto, a las facultades previstas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, al voto unánime del pleno y con dispensa de lectura y aprobación del acta; se emite la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Declarar de interés municipal la Campaña de Eliminación de la Rubéola y Síndrome de Rubéola Congénita en el Municipio de San Antonio-Cañete.

Artículo 2º.- Iniciar el proceso de sensibilización a la población, haciendo uso de los medios de comunicación y de los espacios de concertación, sobre la importancia de la Campaña de Vacunación.

Artículo 3º.- Incorporar en la agenda publica el tema de la vacunación en coordinación con el sector salud.

Artículo 4º.- Facilitar al personal de salud la información de las organizaciones sociales, vasos de leche, comedores populares, y otros para la respectiva vacunación.

Artículo 5º.- Promover la corresponsabilidad y participación social de las diferentes organizaciones y actores claves en las acciones de información y educación durante el proceso de la vacunación.

Artículo 6º.- Involucrar a la sociedad civil organizada, organizaciones sociales de bases, grupos juveniles, clubes deportivos, comedores populares, instituciones educativas, sector privado, en las acciones de movilización social y participación comunitaria.

Artículo 7º.- Garantizar el apoyo político, Legal, Técnico, Administrativo y los recursos para las acciones tendientes a alcanzar la meta establecida en la Campaña de Vacunación para la Eliminación de la Rubéola y el Síndrome de Rubéola Congénita, siendo esta actividad de interés nacional, regional y local y de beneficio para la población actual y futura del distrito de San Antonio-Cañete.

POR TANTO:

Mando regístrese, publíquese, cúmplase y archívese

Lic. Miguel Florencio Yaya Lizano
ALCALDE